

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 1 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes, agradecemos mucho la presencia, de los Consejeros y las Consejeras Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, de los representantes de los partidos políticos, de nuestros amigos de los medios de comunicación y de los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, pues vamos a dar inicio a la Sesión No. 1, Extraordinaria de este año que está convocada para las 14:00 horas de este lunes 4 de enero de 2016, por lo que en primer término le solicito al Secretario si es tan amable que pase lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMI ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. ROMANA SAUCEDO CANTÚ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. JOSÉ NICOLÁS VARGAS FUENTES PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C. CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. MARIA DE JESUS LARA TIJERINA PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ MORENA	PRESENTE
C. ENOC PINEDA MORIN ENCUENTRO SOCIAL	AUSENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los seis Consejero Electorales y ocho representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia de quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, pues una vez verificado el quórum requerido, se declara abierta la presente Sesión y se solicita la dispensa del orden del día, poniéndolo también a su consideración el contenido a efecto de que sean aprobadas ambas cuestiones.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por siete votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se designa a los secretarios de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de las propuestas de los presidentes de los consejos municipales;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se designa a los secretarios de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto de las propuestas de los presidentes de los consejos distritales;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al cuaderno número 4/2015, respecto de la denuncia presentada por el C. Gerardo Martínez Cruz, en la vía de procedimiento sancionador especial, con motivo de actos anticipados de campaña presuntamente cometidos por aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, el C. José Román Gómez Leal, hechos que en concepto de la parte denunciante, constituyen violaciones a la normatividad electoral;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la ratificación provisional del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la ratificación provisional del Director

Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;

- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la ratificación provisional del Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la ratificación provisional del Titular de la Unidad de Fiscalización;
- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la ratificación provisional del Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la ratificación provisional de la Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la ratificación provisional del Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XIV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la ratificación provisional del Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación provisional del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas;

- XVI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación provisional del Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XVII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación provisional del Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- XVIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación provisional del Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas; y

Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se designa a los secretarios de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto de las propuestas de los presidentes de los consejos municipales.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, sea tan amable de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la propuesta de designación como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a las personas señaladas en el considerando doce del presente acuerdo.

Segundo.- Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que expidan los nombramientos respectivos de las personas a que

hace referencia el considerando doce del presente acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Tercero.- Se instruye al Presidente de los Consejos Municipales Electorales de la entidad dentro de sus respectivos consejos, hagan del conocimiento de las personas designadas su nombramiento.

Se faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de la entidad, para que en sus respectivos consejos, le tome la protesta de ley al secretario designado.

Una vez hecho lo anterior, se instruye al Consejero Presidente de los Consejos Municipales Electorales de la entidad, que deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto el cumplimiento dado al presente acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Notifíquese por oficio a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, que no hubiesen asistido a la sesión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente. Perdón, el ingeniero Ceniceros, con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Buenas tardes. Consejero Presidente, Secretario, señoras Consejeras, Consejeros, representantes de los partidos políticos. Nada más, respecto a los Secretarios de los Consejos Municipales no veo yo más cargado hacia el lado masculino, veo como treinta y tantos secretarios y no así la misma proporción para el género femenino y uno de los lineamientos habla de buscar la paridad y la paridad va en todo, lo hemos visto como en algunos casos el INE ha hecho que los candidatos sean tanto en buscando la paridad de género, entonces, este Instituto considero yo que debió haber instruido a los consejeros distritales y municipales, en los distritales si hay más o menos paridad, hay doce varones y diez mujeres parece, si está más o menos buscando la paridad, pero en lo de los municipales yo veo una disparidad, o sea, no hay una equidad, yo creo que debió haberse... ahora sí que el buen juez por su casa

empieza, o sea, si estamos todos en esta trayectoria habría que hacerlo, hay uno lineamiento claro en los aprobados por el Consejo General del INE que ahorita hablaremos de este Consejo General, debería entonces buscarse, debió haberse dado buscar esa paridad en la designación del cargo de secretario de los Consejos Municipales.

Es cuanto.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en este punto? Muy bien, de no ser así le solicito al compañero Secretario sea tan amable de tomar la votación.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-01/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral

para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4. En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.

5. Con fecha 12 de diciembre de 2015, se tomó protesta a los Consejeros y Consejeras electorales propietarios designados para integrar los veintidós Consejos Distritales Electorales y los cuarenta y tres Consejos Municipales Electorales en la Entidad.

6. Con diversas fechas del mes de diciembre de 2015, se recibieron escritos de los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, donde remiten la propuesta de Secretario; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función a través de un organismo público autónomo, dotado de independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propio; igualmente establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

3. Que el artículo 91, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, al Consejo General, Consejos Distritales y Municipales.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece en la fracción II, del artículo 152, fracción II, que el Consejo Municipal se integrará con un Secretario, solo con derecho a voz; por lo que es preciso emprender las

acciones necesarias a fin de cubrir el cargo de mérito, mediante la propuesta de la persona que reúna los requisitos legales y el perfil idóneo para asumir dicha encomienda.

5. Que, respecto de la designación del Secretario, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el artículo 110 fracción XXX, último párrafo, de la ley de la materia, dispone que el Secretario del Consejo Municipal, será nombrado por el Consejo General a propuesta del Presidente de cada Consejo Municipal.

6. Que el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Secretario del Consejo Municipal, deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo. Aunque el precepto citado no lo indica donde se requiera queda exceptuada la profesión, en cuyo caso bastará con tener suficiente instrucción de conformidad con el diverso 145 de aplicación supletoria del cuerpo de ley invocado.

7. Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto este último precepto en su párrafo 2, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
- e) *Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
- g) *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

j) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

8. Que en el caso de la propuesta de cuenta, se cubren los requisitos de ley relacionados en el considerando anterior en la inteligencia de que en algunos casos se dispensa el título de profesionista en derecho, por personas con instrucción suficiente, siempre tomando en cuenta, la idoneidad del perfil de la persona que deba asumir el cargo de Secretario de los Consejos Municipales Electorales.

9. La propuesta del presidentes del Consejos Municipales, se apoya además, en los siguientes razonamientos:

a) La Secretaría, representa el pilar de soporte técnico del Consejo Municipal, toda vez que le corresponde ejercer acciones de vigilancia, asesoría y administración general del Consejo, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejercer la representación legal en el aspecto contencioso electoral de dicho órgano;

b) Las funciones del Secretario de este Consejo Municipal, se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, siendo las de mayor relevancia las inherentes a las acciones a emprender para la organización del proceso electoral, así como el recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos; y,

c) Por estas razones, es menester que la designación del titular de esta área estratégica recaiga en una persona cuyo perfil reúna las características idóneas para el desempeño de estas importantes labores, logrando optimizar los recursos humanos y materiales en pro del alto interés democrático de la ciudadanía.

10. El Presidente del Consejo Municipal, a la propuesta de Secretario, acompañó el currículum vitae, y demás documentación de idoneidad para su análisis.

11. En este contexto, está Presidencia del Consejo General, tiene a bien someter a la consideración de los Consejeros Electorales, la propuesta de nombramiento de Secretario, tomando en cuenta la reseña curricular, y documentación que obra en la propuesta correspondiente.

12. De lo expuesto, se desprende que el ciudadano o profesionista propuestos, reúne los requisitos establecidos por la ley para ser designados Secretarios del Consejo Municipal Electoral, además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 20, fracción III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91, fracciones I, II y III, 156, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se somete a la consideración de este Consejo General la siguiente:

PROPUESTA

Se tiene a bien **proponer** a este Consejo General, para sus nombramientos como Secretarios de Consejos Municipales Electorales a las siguientes personas:

CONSEJO MUNICIPAL	CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO QUE SE PROPONE
ABASOLO	JAIME HUMBERTO HERNANDEZ CHARUR	LEON JAVIER HERNANDEZ CANALES
ALDAMA	SARAI VARGAS PEREZ	NEREYDA BLANCO GARCÍA
ALTAMIRA	AURELIO SEGURA OCHOA	HÉCTOR RODRÍGUEZ DELGADO
ANTIGUO MORELOS	ARTURO VILLEGAS CASTILLO	JOSE REYNA TINAJERO
BURGOS	LORETO GONZALEZ TREVIÑO	SARA NELLY OROZCO GARCIA
BUSTAMANTE	LUIS MANUEL VARGAS REYNA	ALDO CONTRERAS RIVERA
CAMARGO	JUAN ANTONIO GOMEZ ADAME	FATIMA LEONOR CHRISTHALDY RAMÍREZ TIJERINA
CASAS	MARTIN ZAPATA CASTILLO	JOSE REFUGIO ESCOBEDO AVALOS
CIUDAD MADERO	PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ	MILAGROS DE JESUS PAZ RODRIGUEZ
CRUILLAS	MA. HILDA RAMOS HUERTA	GUADALUPE MONSERRAT DE LEÓN RAMOS
GOMEZ FARIAS	BRUNO ESCOBAR MEZA	PALOMA ESPERANZA GAMBOA SAMARRIPA
GONZALEZ	ROLANDO VILLELA REYES	CARLOS CASTRO WONG
GUEMEZ	ROGELIO HEREDIA ESCALANTE	ALICIA HERNÁNDEZ VALLES
GUERRERO	MARIA DE LOS DOLORES GONZALEZ GARZA	ARMANDO VILLARREAL HERRERA
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	PABLO GONZALEZ ALVARADO	MAGDALENO BERMEA AGUILAR

HIDALGO	MARCO ANTONIO SANTILLAN GUTIERREZ	BLANCA ISELA VILLANUEVA GARCIA
JAUMAVE	ROSARIO ADRIANA CERVANTES MIRELES	ENRIQUE CAMACHO ALCOCER
JIMENEZ	FRANCISCO NARVAEZ NARVAEZ	YAHAIRA LIEZETH COVARRUBIAS FLORES
LLERA	GLORIA IVETT DE LA GARZA RUIZ	JAIME ARNOLDO GRIMALDO HERNANDEZ
MAINERO	LEONARDO JUAREZ MARTINEZ	ALMA ELIZABETH CASTILLO BOCANEGRA
EL MANTE	TIRSO ALONSO GONZALEZ GONZALEZ	LUIS GERARDO CONTRERAS MORA
MATAMOROS	REYNALDO DAVID CAMACHO VILLARREAL	SILVIA MARGARITA ESTRADA RODRIGUEZ
MENDEZ	JESUS GUADALUPE AZOCAR RODRIGUEZ	LIZANDRO CAMARILLO VEGA
MIER	LUZ DEL CARMEN SALDAÑA GARCIA	YOLANDA GUERRA PEÑA
MIGUEL ALEMAN	SERGIO ELADIO TREVIÑO HINOJOSA	GONZALO NICANOR BARRÓN SANTOS
MIQUIHUANA	MARIO EURESTI DEL VALLE	ROSALINDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
NUEVO LAREDO	RODOLFO VALENTINO VARA NUÑEZ	CRISTINA DIAZ DANTE
NUEVO MORELOS	GABRIELA PARDO DIAZ	PEDRO CASTILLO JIMENEZ
OCAMPO	MANUEL SAGAHON SALAZAR REYES	JOSE ROBERTO SANCHEZ MALDONADO
PADILLA	ENRIQUE GUERRERO GONZALEZ	JOSÉ ANTONIO GALICIA GARCÍA
PALMILLAS	JUANA NEREIDA TORRES RAMIREZ	CECILIA GUADALUPE CHARLES MARTINEZ
REYNOSA	FRANCISCO ARMANDO NORATO LARA	REYNALDO GUTIÉRREZ GARCÍA
RIO BRAVO	JUAN DE DIOS MUÑIZ FLORES	JOSE DE JESUS LLAMAS RODRIGUEZ
SAN CARLOS	JOSE MANUEL GONZALEZ MAYDON	JORGE LUIS GONZALEZ TORRE
SAN FERNANDO	ROBERTO BARGUIARENA PALOMO	MARIO ALBERTO ALVARADO DE LA PORTILLA
SAN NICOLAS	GUADALUPE SALAS CASTELLANOS	YESENIA RESENDEZ CIENFUEGOS
SOTO LA MARINA	JOSE ANGEL GARCIA RAMIREZ	GABRIEL PERALES CANO
TAMPICO	SALVADOR TREVIÑO AGUIAR	JORGE BLANCO GARCÍA
TULA	ISMAEL GALARZA GUTIERREZ	JULIO CESAR REYNA DOMINGUEZ
VALLE HERMOSO	LIDIA CASTRO NAVARRO	FRANCISCO JAVIER CANCHOLA SÁNCHEZ
VICTORIA	SILVIO BRUSSOLO GONZALEZ	ARCADIO SALAZAR PIÑA
VILLAGRAN	JESUS PONCE CARDENAS	JESUS EDUARDO COLUNGA CONTRERAS
XICOTENCATL	NORMA FRANCISCA AVALOS RODRIGUEZ	CARMEN YANETH RAMIREZ AVALOS

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de designación como Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a las personas señaladas en el considerando doce del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que expidan los nombramientos respectivos de las personas a que hace referencia el considerando doce del presente acuerdo, nombramiento, que surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se instruye al Presidente de los Consejos Municipales Electorales de la entidad dentro de sus respectivos consejos, hagan del conocimiento de las personas designadas su nombramiento.

Se faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de la entidad, para que en sus respectivos consejos, le tome la protesta de ley al secretario designado.

Una vez hecho lo anterior, se instruye al Consejero Presidente de los Consejos Municipales Electorales de la entidad, que deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto el cumplimiento dado al presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Notifíquese por oficio a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, que no hubiesen asistido a la sesión.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Le solicito proceda con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se designa a los secretarios de los Consejos Distritales Electorales del Instituto

Electoral de Tamaulipas respecto de las propuestas de los presidentes de los consejos distritales.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba la propuesta de designación como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a las personas señaladas en el considerando doce del presente acuerdo.

Segundo.- Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que expidan el nombramiento respectivo de las personas a que hace referencia el considerando doce del presente acuerdo, nombramientos, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Tercero.- Se instruye a los Consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales dentro de sus respectivos consejos, hagan del conocimiento de las personas designadas su nombramiento.

Se faculta a los consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales de la entidad, para que en sus respectivos consejos, le tomen la protesta de ley al secretario designado.

Una vez hecho lo anterior, el Consejero Presidente de dichos Consejos Distritales Electorales, deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, que no hubiesen asistido a la sesión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO IETAM/CG-02/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. En observancia del artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el día 13 de septiembre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas hizo la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016.
5. Con fecha 12 de diciembre de 2015, se tomó protesta a los Consejeros y Consejeras electorales propietarios designados para integrar los veintidós

Consejos Distritales Electorales y los cuarenta y tres Consejos Municipales Electorales en la Entidad.

6. Con diversas fechas del mes de diciembre de 2015, se recibieron escritos de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, donde remiten la propuesta de Secretario; y

CONSIDERANDO

13. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General.

14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones locales es una función a través de un organismo público autónomo, dotado de independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propio; igualmente establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

15. Que el artículo 91, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, considera como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, al Consejo General, y Consejos Distritales y Municipales.

16. Que la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece en la fracción II, del artículo 144, que el Consejo Distrital se integrará con un Secretario, solo con derecho a voz; por lo que es preciso emprender las acciones necesarias a fin de cubrir el cargo de mérito, mediante la propuesta de la persona que reúna los requisitos legales y el perfil idóneo para asumir dicha encomienda.

17. Que, respecto de la designación del Secretario, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el artículo 145, último párrafo, de la ley de la materia, dispone que el Secretario del Consejo Distrital, será designado por el Consejo General a propuesta del Presidente de cada Consejo Distrital.

18. Que el artículo 145 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Secretario del Consejo Distrital, deberá reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo lo relativo a la profesión en cuyo caso bastará tener instrucción suficiente.

19. Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, refiere que el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; lo que tiene relación con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al respecto este último precepto en su párrafo 2, exceptuando el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- k) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- l) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- m) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- n) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
- o) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- p) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
- q) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- r) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- s) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- t) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Sindico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

20. Que en el caso de las propuestas de cuenta, se cubren los requisitos de ley relacionados en el considerando anterior en la inteligencia de que en algunos casos se dispensa el título de profesionista en derecho, por personas con instrucción suficiente, siempre tomando en cuenta, la idoneidad del perfil de la

persona que deba asumir el cargo de Secretario de los Consejos Distritales Electorales.

21. La propuesta de los presidentes de los Consejos Distritales se apoya además, en los siguientes razonamientos:

a) La Secretaría, representa el pilar de soporte técnico de los Consejos Distritales, toda vez que le corresponde ejercer acciones de vigilancia, asesoría y administración general del Consejo, teniendo bajo su cargo la responsabilidad de ejercer la representación legal en el aspecto contencioso electoral de dicho órgano;

b) Las funciones del Secretario de este Consejo Distrital, se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, siendo las de mayor relevancia las inherentes a las acciones a emprender para la organización del proceso electoral, así como el recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos; y,

c) Por estas razones, es menester que la designación del titular de esta área estratégica recaiga en una persona cuyo perfil reúna las características idóneas para el desempeño de estas importantes labores, logrando optimizar los recursos humanos y materiales en pro del alto interés democrático de la ciudadanía.

22. Los Presidentes de los veintidós Consejos Distritales, enviaron las propuestas de Secretarios, acompañando el currículum vitae, y demás documentación de idoneidad para su análisis.

23. En este contexto, esta Presidencia del Consejo General, tiene a bien someter a la consideración de los Consejeros Electorales, las propuestas de nombramiento de Secretario, que formulan los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tomando en cuenta la reseña curricular, y documentación que obra en la propuesta correspondiente.

24. De lo expuesto, se desprende que los profesionistas propuestos, reúnen los requisitos establecidos por la ley para ser designado Secretarios de los Consejo Distrital Electoral de correspondientes, además de contar con la experiencia y perfil idóneo para asumir responsabilidades.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 20, fracción III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91, fracciones I, II y III, 156, fracción XII, de la Ley

Electoral del Estado de Tamaulipas, se somete a la consideración de este Consejo General las siguientes:

PROPUESTA

Se tiene a bien **proponer** a este Consejo General, para sus nombramientos como Secretarios de Consejos Distritales Electorales a las siguientes personas:

CONSEJO DISTRITAL	CONSEJERO PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO QUE SE PROPONE
01 NVO. LAREDO	ILEANA MARIGEL REJON GARCIA	RAÚL RAMÍREZ REYNA
02 NVO. LAREDO	PEDRO ARMANDO QUIJANO AMADOR	JESÚS MALDONADO VELA
03 NVO. LAREDO	AURELIO BERLANGA MENDOZA	FERNANDO VELASCO MÉNDEZ
04 REYNOSA	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ	SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
05 REYNOSA	MARIO ALBERTO QUINTERO SALINAS	RENE HERRERA CRUZ
06 REYNOSA	EUGENIO ALVAREZ DEGOLLADO	JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ VALLES
07 REYNOSA	PEDRO OLLERVIDES CUEVAS	FRANCISCO JAVIER ELIZALDE PADRÓN
08 RIO BRAVO	MARIO ALBERTO LONGORIA GOMEZ	OLGA LIDIA CARRIZALEZ HERNANDEZ
09 VALLE HERMOSO	ROLANDO MARTINEZ MORENO	SAUL EDUARDO GARCIA JASSO
10 MATAMOROS	LIC. LUZ MARIA DE GUADALUPE MORALES YAÑEZ	EVANGELINA DIAZ SANCHEZ
11 MATAMOROS	GUILLERMO SANCHEZ GARZA	MARIO MARTINEZ BALTAZAR
12 MATAMOROS	LILIANA MENA RIVERA	ALBERTO JAVIER ORTIZ MENDOZA
13 SAN FERNANDO	ARACELY MUÑOZ RIVERA	JUAN FRANCISCO PÉREZ RUBIO
14 VICTORIA	RODOLFO COMPEAN IZAGUIRRE	JUAN CARLOS CANO CASTRO
15 VICTORIA	MIGUEL ANGEL DAVILA RUIZ	JUAN CARLOS FLORES
16 XICOTÉNCATL	CLAUDIA LORENA GOMEZ CORDOVA	GABRIEL YAIR MORELOS CRUZ
17 MANTE	ROBERTO HERNANDEZ RANGEL	MARIA BRICIA VARGAS TORRES
18 ALTAMIRA	ANA ISABEL COLIMA GOYTORTUA	HÉCTOR SÁNCHEZ RAMÍREZ
19 MIRAMAR	DIEGO DE LA PEÑA GONZALEZ	ROGELIO TREVIÑO GONZÁLEZ
20 CD. MADERO	SONIA CANO SANCHEZ	ROBERTO RIVERA GUAJARDO

21 TAMPICO	JOSEFINA BALDERAS ESQUIVEL	LILI COBOS
22 TAMPICO	HADA ISELA WONG GUERRERO	CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CORREA

Por lo anterior expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de designación como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a las personas señaladas en el considerando doce del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que expidan el nombramiento respectivo de las personas a que hace referencia el considerando doce del presente acuerdo, nombramientos, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO.- Se instruye a los Consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales dentro de sus respectivos consejos, hagan del conocimiento de las personas designadas su nombramiento.

Se faculta a los consejeros presidentes de los Consejos Distritales Electorales de la entidad, para que en sus respectivos consejos, le tomen la protesta de ley al secretario designado.

Una vez hecho lo anterior, el Consejero Presidente de dichos Consejos Distritales Electorales, deberán informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto del cumplimiento dado al presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados, y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, que no hubiesen asistido a la sesión.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Le solicito proceda con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al cuaderno número

4/2015, respecto de la denuncia presentada por el C. Gerardo Martínez Cruz, en la vía de procedimiento sancionador especial, con motivo de actos anticipados de campaña presuntamente cometidos por aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas, el C. José Román Gómez Leal, hechos que en concepto de la parte denunciante, constituyen violaciones a la normatividad electoral.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Resolución de mérito le solicito de lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero. Se declara improcedente la queja presentada por Gerardo Martínez Cruz en contra de José Ramón Gómez Leal por actos anticipados de campaña y se desecha de plano.

Segundo. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto a los CC. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva y Juan Jorge Andrade Moran.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El ingeniero Ceniceros.

EL REPRESENTANTE DEL PT: No sé si se únicamente en mi caso, pero viene... pero no dice Ramón, dice Román, no sé si, así está escrito en el dictamen o así es la forma correcta.

EL SECRETARIO: Perdón. El nombre correcto es José Ramón Gómez Leal.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Acá dice Román, no sé en el dictamen como esté escrito, no lo traigo yo aquí.

EL SECRETARIO: Es un error de dedo en el encabezado.

EL REPRESENTANTE: Para que se corrija.

EL SECRETARIO: Si, en los resolutivos aparece como José Ramón Gómez Leal.

EL PRESIDENTE: Se aprobaría con la corrección planteada por el ingeniero Ceniceros. Muy bien, procedemos entonces señor Secretario.

EL SECRETARIO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“RESOLUCIÓN IETAM/CG-01/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL CUADERNO NÚMERO 4/2015, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. GERARDO MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, CON MOTIVO DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, EL C. JOSÉ RAMÓN GOMEZ LEAL, HECHOS QUE EN CONCEPTO DE LA PARTE DENUNCIANTE, CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 4 de enero de 2016

RESULTANDO

1.- Presentación del escrito de denuncia. Con fecha 30 de diciembre de 2015 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas el escrito signado por el Ciudadano Gerardo Martínez Cruz, quien ocurrió por propio derecho, a través del cual denuncia al Ciudadano José Román Gómez Leal, en su carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por, supuestamente, contravenir los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y, 16, 19 y 214 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de sus aspiraciones políticas, en diversos medios electrónicos de comunicación masiva (**FACEBOOK**), y panorámicos, lo que se traduce, según el denunciante, en actos anticipados de campaña.

2.- Remisión de la denuncia a la Secretaría Ejecutiva- De forma inmediata, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el escrito de cuenta y sus anexos, mediante oficio s/n de fecha 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver sobre el desechamiento de la denuncia, por la vía del procedimiento sancionador especial, en términos de los artículos, 110, fracción XXII y 312, fracción I, de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*.

Por otra parte de conformidad con el artículo 351, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el presente proyecto de propuesta de desechamiento, con fecha 31 de diciembre de 2015, fue turnada a la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, quien con fecha dos de enero de 2016, decidió aprobar la propuesta de la Secretaría Ejecutiva, turnando el asunto al Consejo General, para estudio y votación.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que las causales de improcedencia deben ser examinadas preferentemente, lo aleguen o no las partes, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

De una revisión exhaustiva del escrito presentado por el Ciudadano Gerardo Martínez Cruz, se desprende que el mismo, carece de la firma autógrafa, que como requisito indispensable para la admisión de la denuncia establece el artículo 343, fracción I, de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*.

Es el caso que las causales de desechamiento, y el cumplimiento de los requisitos formales de la denuncia, deben ser examinados antes de iniciar la admisión de esta, por lo que se procede a entrar al estudio de la causal de desechamiento invocada por el Secretario Ejecutivo, para determinar si, en el presente caso, se actualiza la misma, pues de ser así, deberá desecharse de plano la denuncia que nos ocupa, pues ello constituye un obstáculo que impide la continuación del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.

La firma que calza la denuncia, tiene por objeto, hacer patente la manifestación de la voluntad del autor de la denuncia, que insta la actuación de la autoridad electoral.

Como consecuencia de lo expuesto, si un escrito de denuncia carece de firma autógrafa, le falta el elemento legalmente establecido para verificar la voluntad del autor.

En este orden de ideas, la falta de la firma autógrafa en el escrito inicial de denuncia, no permite acreditar el acto jurídico por el cual se ejercita la acción, y esto implica la falta de un presupuesto procesal necesario para la constitución de la relación jurídica procesal.

En el presente caso, el escrito remitido a la Secretaría Ejecutiva, carece de firma autógrafa, pues al final del texto sólo está impreso el nombre de Gerardo Martínez Cruz, junto con la leyenda de "Atentamente", por lo cual no existe base legal para concluir determinadamente, que el escrito proviene de dicha persona, ni es posible acreditar su voluntad sobre la pretensión de su actuar ante la autoridad electoral, motivo por el cual no es posible iniciar el procedimiento de denuncia.

Con base en lo anterior, y debido a que esta autoridad electoral, según el escrito de denuncia no advierte que se colmen los requisitos esenciales para que la autoridad inicie la sustanciación y sus investigaciones, se debe desechar de plano la queja, al operar la causal prevista en la fracción I del artículo 343 de la Ley Electoral de Tamaulipas. Situación que no permite justificar el ejercicio de las facultades de esta autoridad electoral para conocer e investigar los hechos denunciados.

Así las cosas, esta autoridad electoral no puede entrar al estudio del fondo del presente asunto, en virtud de que el denunciante no firmó el escrito presentado, lo que no implica prejuzgar los hechos denunciados. Por lo anterior, cabe precisar que únicamente se está realizando un análisis del escrito presentado por el denunciante, calificando los requisitos de procedibilidad del escrito inicial exigidos por la Ley de la materia, para que esta autoridad electoral pudiera iniciar su actividad investigadora, a efecto de evitar que la investigación se convierta en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto.

Ahora bien, aun cuando las tesis emitidas por los órganos judiciales federales no electorales, no resultan vinculatorias para esta autoridad, resulta ilustrativo citar la tesis asilada emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia civil durante la Octava Época, visible en la página 494 del Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, mayo de 1992, la cual establece textualmente lo siguiente:

“PROMOCIONES, FALTA DE FIRMA EN LAS.- Las promociones que carecen de firma no pueden expresar la voluntad del suscriptor, y ante tal omisión dichos escritos no tienen ningún valor, puesto que todo escrito debe de ir avalado mediante el nombre y la firma del suscriptor, y en esta forma responsabilizarse el mismo de su contenido para que sólo en esa hipótesis se pueda acordar conducentemente.”

En conclusión, por las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, este Consejo General determina que la denuncia intentada en esta vía, debe ser **desechada de plano**, en razón de que el escrito carece de la firma autógrafa del denunciante, situación que no permite a la autoridad electoral iniciar un procedimiento Sancionador Especial.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara improcedente la queja presentada por Gerardo Martínez Cruz en contra de José Ramón Gómez Leal por actos anticipados de campaña y se desecha de plano.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto a los CC. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva y Juan Jorge Andrade Moran.”

EL PRESIDENTE: Muy bien muchas gracias. En virtud de que los siguientes ocho puntos del orden del día corresponden a la misma materia entre sí, esto es, se refieren todos a la propuesta de ratificación de servidores públicos titulares de distintas áreas de este Instituto, le solicito proceda al desahogo de manera conjunta.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del orden del día se refieren a la aprobación, en su caso, de los proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la ratificación provisional: del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto

Electoral de Tamaulipas; del Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tamaulipas; de la Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas; de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas; y, del Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. A efecto de poner a consideración los presentes proyectos de Acuerdo le solicito, de lectura a los puntos resolutive atinentes.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se aprueba el Dictamen relativo a ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se ratifica de manera provisional en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado Juan Esparza Ortiz.

Tercero.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado Juan Esparza Ortiz, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

Cuarto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Quinto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se ratifica de manera provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga.

Tercero.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

Cuarto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Quinto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se ratifica de manera provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Ascención Aguilar Hernández.

Tercero.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado José Ascención Aguilar Hernández, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

Cuarto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Quinto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional de la aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se ratifica de manera provisional en el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera.

Tercero.- Se solicita al Consejero Presidente notifique a la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

Cuarto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Quinto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se ratifica de manera provisional como Director de Asuntos Jurídicos, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado Juan de Dios Reyna Valle.

Tercero.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Juan de Dios Reyna Valle, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

Cuarto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Quinto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional de la aspirante a ocupar el cargo de Directora del Secretariado, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se ratifica de manera provisional como Directora del Secretariado, del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada Norma Elena Martínez Flores.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

Cuarto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Quinto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Comunicación Social, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se ratifica de manera provisional como Titular de la Unidad de Comunicación Social, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado Arturo Muñiz Martínez.

Tercero.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado Arturo Muñiz Martínez, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

Cuarto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Quinto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se ratifica de manera provisional como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José de los Santos González Picazo.

Tercero.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado José de los Santos González Picazo, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

Cuarto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Quinto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. El ingeniero Ceniceros.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias. Con permiso Consejero Presidente. Nuevamente estamos viendo aquí la intromisión del centralismo, la intromisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las facultades que debe tener cada entidad federativa y cada órgano autónomo, ¿sí?, de cada entidad. Con tristeza vemos como se abroga facultades, eso de que tiene facultad para atraer y lanzar lineamientos, como si nos otros no tuviéramos leyes, como si nosotros no tuviéramos un Congreso del Estado, es una burla para los tamaulipecos que cada vez embrolle más a este Instituto Electoral de Tamaulipas los lineamientos que lanza el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no ayudan, o sea, piensan esas gentes del Consejo General que aquí vivimos puras personas sin uso de razón o menores de edad, que no tenemos capacidad para elaborar nuestras

leyes, que no tenemos capacidad para ser honestos, de una manera muy burda y es una ofensa para todos los mexicanos de todas las entidades federativas esta facultad que tiene el INE para hacer lineamientos, les digo aquí en el punto ocho del INE del Consejo General 865/2015 que a fin de evitar que el máximo órgano de dirección de los organismos públicos designados con motivo de la materia político electoral el INE se encuentre en situaciones preestablecidas que impidan o obstaculicen el ejercicio de sus funciones, se considera necesario establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos. O sea, si ellos no lo hacen nosotros no tenemos capacidad para hacerlo, nuestras leyes dicen de facto que están mal, que están chuecas, que favorecemos a alguien, penen en duda la honorabilidad de nuestro congreso del Estado.

Punto nueve, que de esta forma la emisión de los presentes lineamientos tiene como propósito establecer criterios y procedimientos “que garanticen”, “que garanticen” el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, entonces quiere decir que la reforma político electoral que se hizo en nuestro Congreso no garantiza eso, que nosotros no sabemos hacer nada, que los diputados que eligieron están mal, o sea, da pena, lo dijimos desde un principio cuando se instaló este Consejo, consideramos que es el Congreso quien debió haberlos nombrados a ustedes Consejeros, no una autoridad... que recuerden los Consejeros Generales del INE que están ahí por cuotas de partido que no se hagan, están sesgadas sus atribuciones por cuotas de partido, de los partidos que controlan la Cámara de Diputados y hoy nos quieren venir a enseñar cómo se hace la democracia, como se hace la justicia, es un vergüenza sinceramente lo que están haciendo. Tenemos que cumplir pero se viola la Constitución, se violan las leyes porque ellos creen que son la verdad absoluta ese Consejo General, nosotros el Partido del Trabajo somos prueba viviente de que hace lo que le pega su regalada gana.

¿Qué más dice aquí en el 17?, tiene el descaro todavía de decir que de conformidad con el artículo 116, los lineamientos que se emiten no violan la soberanía de las entidades federativas, pues si están haciendo a un lado nuestra legislación y ellos están diciendo como se hagan las cosas porque son los único que pueden garantizar porque son un centralismo total, nada más un centralismo total.

Dice en el 20, dice evitar la posible vulneración de la autonomía de los organismos públicos locales electorales, por la eventual intromisión de los factores externos en el ejercicio de dicha facultad autónoma, una facultad autónoma que ellos nos dicen como la vamos ejercer, da pena de veras, es una

cosa que deberíamos todos los ciudadanos que vivimos fuera del Distrito Federal que no nos rigen ellos, o sea, nosotros tenemos autonomía, nosotros tenemos autonomía, hay autonomía en los Estados para poder normas sus leyes, sin violar la Constitución, pero no porque ellos van a decir ¡ah!, estos son los lineamientos y por aquí nos vamos a ir, o sea, de veras que no considero.

Y después tienen la soberbia a todo lo que da, dice en el punto 21 que a través de esta decisión se garantizará, o sea, aseguran, aseguran que, nada más por estos lineamientos... garantizará la autonomía de las autoridades electorales y se enfatizará la responsabilidad, yo creo que de veras, este proceso electoral que estamos viviendo está contaminado de origen por la intervención del Consejo General del INE, que ve a todas las entidades federativas del país como menores de edad, como ciudadanos que no tienen capacidad de raciocinio, as es por desgracia. Eso hay que replantearlo de veras que está... es para hacer un movimiento a nivel nacional y recuperar la dignidad todas las entidades federativas y pelear por que las decisiones de los estados, los nombramientos se hagan en los estados, estamos centralizando todos, va a ser como era antes del movimiento del 68, un poder central y la voz del presidente ¡es todo!, a eso nos están llevando, o sea, hay que darnos cuenta, es triste lo que está viviendo el país en estos aspectos, nosotros queremos dejar en claro que están cumpliendo de acuerdo con los lineamientos para que los están nombrando y les están diciendo “de manera provisional”, ¿nombrar de manera provisional?, ¿a quién fregados se le va ocurrir cambiar de caballo a mitad del río chingao?, perdón, ¿a quién fregados se le va ocurrir cambiar de caballo a mitad del río?, pues digan oye nómbralos por todo el proceso electoral, como les vas a decir de manera provisional y ¿cuánto es provisional?, por uno, dos años, tres años o hasta provisionalmente para siempre, no sé en qué criterios y ellos son la luz o la sabiduría de este país, da tristeza y que la mayoría estemos nada más aquí sentados viéndolo y no nos atrevamos a decir, hay que atreverse a pensar, hay que atreverse a hablar, hay que atreverse a luchar ¡hay que atreverse!, yo hago un llamado para que todos pongamos vista crítica en esto, o sea, no lo considero.

Y de acuerdo a estos lineamientos, esto es un antecedente nada más, de acuerdo a estos lineamientos dice que debería de haberlos nombrados sesenta días después de haber aprobado este acuerdo que da luz y que garantiza la soberanía y la democracia en este país que no hay nadie corrupto ya gracias a estos once Consejeros del INE, dice que debe ser sesenta días después de aprobado. El documento que yo tengo dice que se aprobó el nueve de octubre, nueve de octubre al nueve de noviembre, al nueve de diciembre serían los sesenta días más, menos y estamos hoy a cuatro de enero de dos mil dieciséis, yo no sé si vaya

haber alguna complicación por eso o ¿cuál es la complicación por la que hasta hoy se aprueba?

Gracias.

EL PRESIDENTE: Le agradecemos mucho su participación al ingeniero Ceniceros y consulto al Consejo General si alguien más desea hacer uso de la voz. La Consejera Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejero Presidente. Bueno, yo nada más quiero hacer un... puntualizar algunos aspectos con relación a los proyectos que se están poniendo a consideración y recordar que bueno, finalmente esta facultad de atracción del INE está contenida en la Constitución, es una reforma Constitucional, una norma que se encuentra en nuestra Constitución y que en el artículo 41 apartado C, numeral 11; inciso C) dice, “atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación”; bueno, nosotros estamos atendiendo, solo pues el marco legal vigente, constitucional y legal vigente para poder atender el desarrollo de estos procedimientos de ratificación.

Es importante aquí mencionar que aun cuando se están atendiendo los lineamientos como los estableció el INE para nombrar a los titulares de las diferentes áreas, estamos ratificando al personal que ha aprobado, que ha probado su capacidad al frente de estas direcciones y de estas unidades, que han trabajado por varios años durante... en el IETAM, lo que derivado de las entrevistas que le hicimos los integrantes de la Comisión, consideramos que tenían la capacidad y las suficientes atribuciones para ser ratificados en el cargo.

¿Por qué de manera provisional?, bueno porque establece que el Servicio Profesional Electoral que finalmente el INE es la autoridad rectora, quien tiene el control, todos estos funcionarios van a formar parte del Servicio Profesional Electoral y para... dice el Servicio Profesional Electoral, habla de que tiene que ser provisional el encargo todo vez que para el ingreso y la promoción de los funcionarios tienen que apegarse a los estatutos del servicio profesional electoral, esa es la razón de lo provisional, en 2017 es cuando va a empezar el funcionamiento y bueno, no me queda más que nuestro voto de confianza a los funcionarios que se encuentran en funciones actualmente y que por esa razón estamos ahorita proponiendo que sea ratificados.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias a la Consejera Nohemí Argüello Sosa. ¿Alguien más de los integrantes del Consejo General que deseen hacer uso de la voz en este punto?

EL SECRETARIO: Nada más quisiera para hacer una precisión en caso de los sesenta días, de acuerdo con consultas que se realizaron a la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral y la opinión que emitió la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral precisión que eran días hábiles, hábiles, no naturales, aquí no aplicaban, iniciaron la precisión a todos los Institutos Electorales que eran días hábiles de lunes a viernes, por lo tanto este Instituto tenía hasta el día siete de este mes para hacer las ratificaciones o designaciones en su caso. Nada más para hacer la precisión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues de no existir otra participación, le solicito al Secretario, de tomar la votación en este... perdón. Con mucho gusto ingeniero.

EL REPRESENTANTE DEL PT: Gracias. Nada más... el presente Acuerdo, el documento dice, o sea, el presente Acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria, el Consejo General celebrada el nueve de octubre de dos mil quince, ¿sí?, si estas gentes dicen del Consejo General que es para garantizar la certeza, transparencia, legalidad, máxima publicidad pues que no le manden recaditos, que lo hagan público, si a ustedes les avisaron que eran días hábiles, este es el documento oficial, el documento oficial no dice días hábiles y nosotros sabemos, todos sabemos, yo soy ingeniero agrónomo y sé que en procesos electorales todos los días y todas las horas son hábiles, entonces no, no, no sé, le van buscando estos compas del Consejo General de qué manera ellos siempre quedan bien y hacen lo que les pega su regalada gana y nosotros felices de la vida, entonces le decimos que sí, ¡claro que en la Constitución viene!, la Constitución también dice, no recuerdo en que artículo porque no soy abogado, pero es uno de los últimos dice que cuando sean violados los principios de la Constitución que fueron hechos por los constituyentes o sea, cuando vuelvan a tomar el poder los ciudadanos verdaderos, los ciudadanos verdaderos volverá a ponerlos en funcionamientos, nada más que dice la Constitución porque nunca se imaginaron los Constituyentes del 17 que podrían apoderarse del poder de manera del sufragio a través de las urnas, dice en una rebelión, dice que si por una rebelión se violan los derechos constitucionales, cuando se retome el pueblo van a poder reivindicarlos, pero nunca se imaginó que no fuera por rebelión que fuera de esta manera comprando los votos, en un fraude electoral y ahí está, están reformando... y después dice que no te puedes amparar, que no puedes pedir una

reforma, un amparo a una reforma constitucional, entonces que quiere decir que al rato van a decir ¡sígale creyendo, síganle creyendo!, al rato van a decir, no pues que desaparezcan los Congresos de los Estados, que desaparezcan las elecciones en los estado para gobernador, porque para garantizar que haya justicia, que haya honorabilidad, que haya certeza, que no haya corrupción necesitamos nombrarlos desde el centro, que sea el presidente el que lo haga y va a ser una reforma constitucional, va a decir, el presidente va a nombrar a los gobernadores de las entidades federativas y no hay defensa, no hay defensa, a esto estamos llegando señoras y señores a eso estamos llegando y estamos aplaudiendo a esa gente que nos está robando nuestros derechos, que nos está robando a los pueblos a decidir cómo gobernarse, en esa situación estamos no es cuestión sencilla, es una cuestión mayor, hay que ponerle atención.

Está violando la Constitución, la violaron, buscaron recodos para meterse y violar los derechos de los ciudadanos. Cuando la Constitución debe estar al mismo nivel que los convenios internacionales firmados por este país, ahora dicen no que cuando haya diferencias, o sea, privará la constitución, o sea, no, ni siquiera lo que sea mejor para las personas, que sea propersonas, no, la Constitución la están haciendo lo que quieren con nosotros y nosotros aquí estamos sentados viendo, recuerden que hay que defender nuestros derechos, cada quien desde su tribuna, desde su punto de vista pero necesitamos ponernos abusados porque nos están llevando al baile, nos están llevando al baile a todos.

Gracias y si aclara lo de las... si hicieron público lo de los días hábiles y cuales son hábiles y cuales no son hábiles en un proceso electoral.

EL SECRETARIO: La comunicación, nada más le recuerdo, el día quince de diciembre que se hizo del conocimiento, perdón quince de octubre, si bien el acuerdo es de fecha nueve aprobado por el Consejo General del INE, a nosotros como Instituto Electoral nos notificaron hasta el día trece y nosotros en la sesión del día quince de octubre hicimos del conocimiento cuando habíamos recibido esa notificación y esto fue derivado de una consulta que en la pasada sesión ordinaria se hizo del conocimiento en la cuenta que rindió esta Secretaria en la correspondencia recibida.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues de no haber otra participación, le solicito que sea tan amable de tomar la votación correspondiente a este punto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que han sido aprobados por siete votos a favor los proyectos de Acuerdos de referencia.

(Texto de los Acuerdos aprobados)

“ACUERDO IETAM/CG-03/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACIÓN PROVISIONAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del*

Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.

5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015** aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto remitió al Consejo General, la propuesta para la ratificación del Lic. Juan Esparza Ortiz, al cargo de Secretario Ejecutivo.

11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las direcciones ejecutivas.
- IV. Que el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el

inciso k) del segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. Que el artículo 110, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo del IETAM.
- VI. Que el artículo 112, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas dispone que el Consejero Presidente del IETAM tiene la atribución de proponer al Consejo General de éste el nombramiento del Secretario Ejecutivo.
- VII. Que el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VIII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- IX. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina**, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los **organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral**. El Instituto Nacional Electoral regulará la **organización y funcionamiento de este Servicio**”*

- X. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- XI. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XII. Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial;

vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

- XIII.** Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XIV.** Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XV.** Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9 establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- I. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- IV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

- VI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- VII. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- IX. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

- XVI.** Dado lo anterior, el procedimiento para la ratificación provisional del Secretario Ejecutivo del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:
- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
 - Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional del aspirante a ocupar la Secretaría Ejecutiva del IETAM;
 - Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
 - Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
 - Elaboración del dictamen correspondiente.
- XVII.** Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de

Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determine la aprobación, en su caso, de la ratificación provisional del servidor público propuesto para ocupar la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. Juan Esparza Ortiz se considera idóneo para ser ratificado de manera provisional como Secretario Ejecutivo; por lo que de conformidad con los artículos 110, fracción I y 112, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen relativo a ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica de manera provisional en el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado Juan Esparza Ortiz.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado Juan Esparza Ortiz, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el

presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

“ACUERDO IETAM/CG-04/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACIÓN PROVISIONAL DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales*

al Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo aprobó los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.

5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la ratificación del Licenciado José

Francisco Salazar Arteaga en el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las direcciones ejecutivas.

- IV. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- V. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

- X. *“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”*
- XI. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- XII. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.
- Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- XIII. Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán

de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

XIV. Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.

XV. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

XVI. Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

XVII. Que los citados Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9 establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

X. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

XI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;

XII. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

- XIII. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- XIV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- XV. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- XVI. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- XVII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- XVIII. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XVIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la ratificación provisional del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional del aspirante a ocupar la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores

públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;

- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XIX. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la ratificación provisional del Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. José Francisco Salazar Arteaga se considera idóneo para ser designado de manera provisional como Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral; por lo que de conformidad con los artículos 110, fracción II y 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica de manera provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado José Francisco Salazar Arteaga, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

“ACUERDO IETAM/CG-05/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACIÓN PROVISIONAL DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron,

derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015** aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión

Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente del este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la ratificación del Licenciado José Ascención Aguilar Hernández en el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III.** Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las direcciones ejecutivas.
- IV.** Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- V.** Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- VI.** Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII.** Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII.** Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX.** Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento

del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”*

- X. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- XI. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las

reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

XII. Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

XIII. Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.

XIV. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

XV. Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- XIX. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- XX. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- XXI. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- XXII. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- XXIII. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- XXIV. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- XXV. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- XXVI. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- XXVII. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

- XX. Dado lo anterior, el procedimiento para la ratificación provisional del Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:
 - Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las

Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;

- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional del aspirante a ocupar la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XXI. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la ratificación provisional del Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. José Ascención Aguilar Hernández se considera idóneo para ser designado de manera provisional como Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones; por lo que de conformidad con los artículos 110, fracción II y 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las

Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica de manera provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Ascención Aguilar Hernández.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado José Ascención Aguilar Hernández, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

“ACUERDO IETAM/CG-06/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACIÓN PROVISIONAL DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por

la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la ratificación de la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera en el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales,

serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 115, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- IV. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- V. Que el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que para el caso de que el INE delegue la función de fiscalización en el IETAM, en términos de lo que establecen los dos últimos párrafos del inciso b) del apartado B de la fracción V del Artículo 41 de la Constitución Federal, el IETAM contará con una Unidad de Fiscalización.
- VI. Así mismo que la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IETAM que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento en caso de que esta función e sea delegada por el INE y se registrá por el acto de delegación que motive su actuar y por lo siguiente:

- I. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de Dirección Ejecutiva del IETAM;
- II. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización se coordinará con el INE en los términos de lo establecido en los dos últimos párrafos del inciso b) del apartado B del Artículo 41 de la Constitución Federal y de lo que dispongan la Ley General y la Ley de Partidos;
- III. El Director de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General, a propuesta del Consejero Presidente; deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para los Directores Ejecutivos del IETAM; y....

VII. Que el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina**, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”*

IX. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser

ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.

- X. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XI. Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

- XII.** Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XIII.** Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XIV.** Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9 establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- “
- XXVIII. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - XXIX. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - XXX. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - XXXI. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - XXXII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - XXXIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - XXXIV. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*

- XXXV. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- XXXVI. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XV. Dado lo anterior, el procedimiento para la ratificación provisional de la Titular de la Unidad de Fiscalización del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional de la aspirante a ocupar la Titularidad de la Unidad de Fiscalización del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XVI. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta

días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determine la aprobación, en su caso, de la ratificación provisional de la Titular de la Unidad de Fiscalización, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la C. Patricia Elizabeth Barrón Herrera se considera idónea para ser designada de manera provisional como Titular de la Unidad de Fiscalización; por lo que de conformidad con los artículos 110, fracción III y 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional de la aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica de manera provisional en el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización, del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique a la Licenciada Patricia Elizabeth Barrón Herrera, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el

presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

“**ACUERDO IETAM/CG-07/2016**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACIÓN PROVISIONAL DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio*

Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.

5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015** aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, firmado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la ratificación del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- IV. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de

conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

- V. Que el artículo 136 de la Ley Electoral Local, señala que la Secretaría Ejecutiva contará con la Dirección del Secretariado, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral; estas serán áreas de apoyo del Secretario Ejecutivo. Así mismo en términos del artículo 137 del mismo ordenamiento, los titulares de dichas instancias deberán contar con título profesional, legalmente expedido, afín a las funciones o labores inherentes a su encargo.
- VI. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:
- “El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los **organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio**”*
- VII. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- VIII. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional,

previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

- IX. Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.
- X. Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita, ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.

- XI. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo el Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un

servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

XII. Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- XXXVII. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- XXXVIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- XXXIX. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - XL. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - XLI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - XLII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - XLIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - XLIV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
 - XLV. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que*

se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la ratificación provisional del Director del Asuntos Jurídicos del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional del aspirante a ocupar la Dirección Asuntos Jurídicos del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la ratificación provisional del Director de Asuntos Jurídicos, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. Juan de Dios Reyna Valle se considera idóneo para ser ratificado de manera provisional como Director de Asuntos Jurídicos; por lo que de conformidad con los numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la

designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica de manera provisional como Director de Asuntos Jurídicos, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado Juan de Dios Reyna Valle.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Juan de Dios Reyna Valle, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

“**ACUERDO IETAM/CG-08/2016**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN

RELATIVO A LA RATIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA DIRECTORA DEL SECRETARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.

6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió la propuesta para la ratificación de la Licenciada Norma Elena Martínez Flores en el cargo de Directora del Secretariado, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una

función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- IV. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- V. Que el artículo 136 de la Ley Electoral Local, señala que la Secretaría Ejecutiva contará con la Dirección del Secretariado, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral; estas serán áreas de apoyo del Secretario Ejecutivo. Así mismo en términos del artículo 137 del mismo ordenamiento, los titulares de dichas instancias deberán contar con título profesional, legalmente expedido, afín a las funciones o labores inherentes a su encargo.

VI. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral **y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio**”*

VII. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.

VIII. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a

las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- IX.** Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- X.** Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XI.** Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XII.** Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local

Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- XLVI. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- XLVII. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- XLVIII. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- XLIX. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - L. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - LI. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - LII. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - LIII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
 - LIV. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la ratificación provisional de la Directora del Secretariado del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las

Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;

- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional de la aspirante a ocupar la Dirección del Secretariado del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la ratificación provisional de la Directora del Secretariado, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la C. Norma Elena Martínez Flores se considera idónea para ser ratificada de manera provisional como Directora del Secretariado; por lo que de conformidad con los numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional de la aspirante a ocupar el cargo de Directora del Secretariado, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica de manera provisional como Directora del Secretariado, del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Licenciada Norma Elena Martínez Flores.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique a la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

“ACUERDO IETAM/CG-09/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACIÓN PROVISIONAL DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.

8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la ratificación del Licenciado Arturo Muñiz Martínez en el cargo de Titular de la Unidad de Comunicación Social, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III. Que el artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejero Presidente del IETAM someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM.
- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VI. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio**”*

- VII.** Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- VIII.** Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- IX.** Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los

Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

- X. Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XI. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XII. Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- LV. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- LVI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- LVII. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- LVIII. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- LIX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*

- LX. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- LXI. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- LXII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- LXIII. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XIII. Dado lo anterior, el procedimiento para la ratificación provisional del Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional del aspirante a ocupar la Titularidad de la Unidad de Comunicación Social del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XIV. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así

como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la ratificación provisional del Titular de la Unidad de Comunicación Social, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. Arturo Muñoz Martínez se considera idóneo para ser ratificado de manera provisional como Titular de la Unidad de comunicación Social; por lo que de conformidad los numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Comunicación Social, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica de manera provisional como Titular de la Unidad de Comunicación Social, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado Arturo Muñoz Martínez.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado Arturo Muñoz Martínez, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

“ACUERDO IETAM/CG-10/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA RATIFICACIÓN PROVISIONAL DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SISTEMAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora*

Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.

5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015** aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 9 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/407/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió

al Consejo General, la propuesta para la ratificación del Licenciado José de los Santos González Picazo en el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Sistemas.

11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejero Presidente del IETAM someter al Consejo

General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM.

- IV. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- V. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VI. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:
- VII. *“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”*
- VIII. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.

- IX.** Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- X.** Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- XI.** Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita, ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.

XII. Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo el Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

XIII. Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

LXIV. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

LXV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;

LXVI. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

LXVII. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;

LXVIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

LXIX. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

LXX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

LXXI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y

LXXII. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de

Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XIV. Dado lo anterior, el procedimiento para la ratificación provisional del Titular de la Unidad Técnica de Sistemas del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de ratificación provisional del aspirante a ocupar la Titularidad de la Unidad Técnica de Sistemas del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XV. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la ratificación provisional del

Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. José de los Santos González Picazo se considera idóneo para ser ratificado de manera provisional como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas; por lo que de conformidad con el artículo 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la ratificación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se ratifica de manera provisional como Titular de la Unidad Técnica de Sistemas, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José de los Santos González Picazo.

TERCERO.- Se solicita al Consejero Presidente notifique al Licenciado José de los Santos González Picazo, a efecto de que continúe con las funciones inherentes a su cargo.

CUARTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo, nombramiento, que surtirán efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. De igual manera, como en el punto anterior, en virtud de que los siguientes cuatro puntos del orden del día corresponden a la misma materia entre sí, esto es se refieren todos a la propuesta de designación de servidores públicos de distintas áreas de este Instituto Electoral, le solicito proceda a su desahogo de manera conjunta.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del orden del día se refieren a la aprobación, en su caso, de los proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la designación provisional: del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; y, del Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo en mención, le solicito de lectura a los puntos resolutivos correspondientes.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente.

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la designación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se designa de manera provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al ciudadano designado provisionalmente, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo; en caso de

que actualmente se encuentre laborando, exhiba ante dicha autoridad su renuncia correspondiente otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, para que la presente a fin de poder iniciar sus funciones dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Cuarto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Quinto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público designado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la designación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se designa de manera provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Nereo Zamorano García.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al ciudadano designado provisionalmente, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo; en caso de que actualmente se encuentre laborando, exhiba ante dicha autoridad su renuncia correspondiente otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, para que la presente a fin de poder iniciar sus funciones dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Cuarto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Quinto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la designación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Oficialía Electoral, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se designa de manera provisional como Titular de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Ramírez López.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al ciudadano designado provisionalmente, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo; en caso de que actualmente se encuentre laborando, exhiba ante dicha autoridad su renuncia correspondiente otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, para que la presente a fin de poder iniciar sus funciones dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Cuarto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Quinto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Siguiente Acuerdo:

Primero.- Se aprueban el Dictamen relativo a la designación provisional de la aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

Segundo.- Se designa de manera provisional como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Doctora Josefina Guzmán Acuña.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al ciudadano designado provisionalmente, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo; en caso de que actualmente se encuentre laborando, exhiba ante dicha autoridad su renuncia correspondiente otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, para que la presente a fin de poder iniciar sus funciones dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Cuarto.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo.

Quinto.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Sexto.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

Séptimo.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

El PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se consulta a los integrantes de este Consejo General si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Señor Secretario, le solicito sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto; quien esté por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que han sido aprobados por siete votos a favor los pasados cuatro puntos del orden del día.

(Texto de los Acuerdos aprobados)

“ACUERDO IETAM/CG-11/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICO-ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.

8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 26 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/464/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la designación provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales del Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal.
11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de

sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- III. Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las direcciones ejecutivas.
- IV. Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- V. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- VI. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IX. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral **y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio**”*

- X. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- XI. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a

las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XII.** Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.
- XIII.** Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.
- XIV.** Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XV.** Que los citados Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local

Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- LXXIII. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- LXXIV. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- LXXV. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- LXXVI. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- LXXVII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- LXXVIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- LXXIX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- LXXX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- LXXXI. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo, las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

- XVI.** Dado lo anterior, el procedimiento para la designación provisional del Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación provisional del aspirante a ocupar la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XVII. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General, atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la designación provisional del Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. Edgar Iván Arroyo Villarreal se considera idóneo para ser designado de manera provisional como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales; por lo que de conformidad con los artículos 110, fracción II y 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la designación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa de manera provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico-Electorales, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado Edgar Iván Arroyo Villarreal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al ciudadano designado provisionalmente, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo; en caso de que actualmente se encuentre laborando, exhiba ante dicha autoridad su renuncia correspondiente otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, para que la presente a fin de poder iniciar sus funciones dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo.

QUINTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público designado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

“**ACUERDO IETAM/CG-12/2016**”

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por

la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 26 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/464/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la designación provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, del Licenciado José Nereo Zamorano García.
11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales,

serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II.** Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III.** Que el artículo 102 de la Ley Electoral Local señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las direcciones ejecutivas.
- IV.** Que el artículo 112, fracción VI, de la Ley Electoral Local dispone que el Consejero Presidente del IETAM deberá proponer al Consejo General de éste la designación de los Directores Ejecutivos del Instituto.
- V.** Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral para Estado de Tamaulipas, atribuye al Consejo General del IETAM la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.
- VI.** Que el artículo 115, de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VII.** Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

VIII. Que el artículo 131 de la Ley Electoral Local determina que los Directores Ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso deberán contar con título profesional legalmente expedido en disciplina idónea vinculada con el encargo que se le otorga. Por su parte el artículo 105 del mismo ordenamiento, establece que el Secretario del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del numeral 2, del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio**”*

X. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.

XI. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XII.** Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita, ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.

- XIII.** Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones

que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XIV.** Que los citados Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- LXXXII. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- LXXXIII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- LXXXIV. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- LXXXV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- LXXXVI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- LXXXVII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- LXXXVIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- LXXXIX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- XC. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que*

se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XV. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación provisional del Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación provisional del aspirante a ocupar la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XVI. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la designación provisional del Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. José Nereo Zamorano García se considera

idóneo para ser designado de manera provisional como Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; por lo que de conformidad con los artículos 110, fracción II y 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la designación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa de manera provisional en el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Nereo Zamorano García.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al ciudadano designado provisionalmente, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo; en caso de que actualmente se encuentre laborando, exhiba ante dicha autoridad su renuncia correspondiente otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, para que la presente a fin de poder iniciar sus funciones dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo.

QUINTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

“ACUERDO IETAM/CG-13/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL DEL TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo **INE/CG68/2015** aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores*

públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.

6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 26 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/464/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Consejo General, la propuesta para la designación provisional en el cargo de Titular de la Oficialía Electoral, del Licenciado José Ramírez López.
11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de*

dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. Que el artículo 96 de la Ley Electoral Local, dispone que el Instituto Electoral de Tamaulipas, cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral.
- III. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- IV. Que el artículo 101, fracción XV, del referido ordenamiento electoral local, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- V. Que el artículo 110, fracción II, de la Ley Electoral Local, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la facultad de designar por mayoría simple, a propuesta del Consejero Presidente, a los directores ejecutivos y de administración.

- VI.** Que el artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejero Presidente del IETAM someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM.
- VII.** Que el artículo 113, fracción XXXIV, de la Ley Electoral Local, determina que el Secretario Ejecutivo del Consejo General, debe ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- VIII.** Que el artículo 114 párrafo segundo de la Ley Electoral Local, refiere que en el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Consejos Electorales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función, tendrán como atribuciones: a petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; a petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales; solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y las que determine el Consejo General.
- IX.** Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- X.** Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XI.** Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la

selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

*“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina**, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”*

- XII.** Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.
- XIII.** Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las

reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XIV.** Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.

- XV.** Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XVI.** Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

“

- XCI. Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- XCII. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
- XCIII. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- XCIV. Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- XCV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- XCVI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- XCVII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- XCVIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
- XCIX. No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

XVII. Dado lo anterior, el procedimiento para la designación provisional del Titular de la Oficialía Electoral del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;

- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación provisional del aspirante a ocupar la Titularidad de la Oficialía Electoral del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XVIII. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la designación provisional del Titular de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, el C. José Ramírez López se considera idóneo para ser designado de manera provisional como Titular de la Oficialía Electoral; por lo que de conformidad con el artículo 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la designación provisional del aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Oficialía Electoral, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa de manera provisional como Titular de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral de Tamaulipas al Licenciado José Ramírez López.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al ciudadano designado provisionalmente, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo; en caso de que actualmente se encuentre laborando, exhiba ante dicha autoridad su renuncia correspondiente otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, para que la presente a fin de poder iniciar sus funciones dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo.

QUINTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público”

“ACUERDO IETAM/CG-14/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
4. El 20 de junio de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo INE, por Acuerdo **INE/CG68/2014** ordenó la elaboración de los *Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional*; asimismo aprobó los *criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el INE como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional*; dicho acuerdo fue notificado al Instituto Electoral de Tamaulipas, el tres de julio de 2014.
5. El 25 de febrero de 2015 el Consejo General del INE, por acuerdo INE/CG68/2015 aprobó los *Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*, acuerdo que fue notificado a este Instituto el nueve de marzo de 2015 por el Instituto Nacional Electoral.
6. El 9 de octubre del año en curso, el Consejo General del INE dictó el acuerdo **INE/CG865/2015**, en este, ejerció la facultad de atracción y aprobó los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales*, este acuerdo se notificó a este Instituto el 13 de octubre del año en curso, a través de Oficio número **INE/UTVOPL/4482/2015**, signado por

la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

7. El 15 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria, aprobó el Reglamento Interior del Instituto.
8. El 30 de octubre de 2015 el Consejo General del INE en su Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
9. El 1 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo **IETAM/CG-16/2015**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas conformó la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 26 de diciembre de 2015, mediante Oficio número **PRESIDENCIA/464/2015**, el Consejero Presidente de este Instituto remitió al Consejo General la propuesta para la designación provisional en el cargo de Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Doctora Josefina Guzmán Acuña.
11. La Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales* y entregó el dictamen individual correspondiente el día 30 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en adelante Ley Electoral Local, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales,

serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el artículo 112, fracción XI, de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejero Presidente del IETAM someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM.
- IV. Que el Artículo 139 de la Ley Electoral Local dispone que este Instituto contará con una Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional; que su titular será designado por el Secretario Ejecutivo y que tendrá por funciones las de: informar al Secretario Ejecutivo los acuerdos, comunicaciones y normativa a aplicarse, determinada por el INE en su función de regulador del Servicio Profesional Electoral Nacional y coadyuvará con dicho funcionario en la difusión y aplicación de las políticas y directrices en la materia.
- V. Que el artículo 115, de la Ley Electoral Local determina que el Consejo General integrará comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.
- VI. Que el artículo 119, de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General; así mismo de conformidad con lo señalado por el artículo 120 del mismo ordenamiento, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

VII. Que con la entrada en vigor del Apartado D, de la Base V, del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Federal, relativo al establecimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo subsecuente el SPEN, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los Organismos Públicos Locales Electorales, en adelante OPLES, debe ajustarse a lo que en dicho sistema se disponga, por otra parte, el INE -como rector del SPEN- es la instancia encargada de regular, entre otras cosas, la selección ingreso y permanencia de los funcionarios de los OPLES, en lo que interesa dicha disposición reza:

VIII. *“El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la **selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia** y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio”*

IX. Que el punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014** precisado en el antecedente 4 de este acuerdo, señala, entre otras cosas, que las plazas vacantes del servicio profesional de carrera de los OPLES, podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, que no podrán incorporarse de manera definitiva personas a las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del Servicio Profesional Electoral, hasta en tanto el INE no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo Servicio Profesional Electoral Nacional el SPEN.

X. Que el punto 2, del numeral Octavo de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, establece que el personal de los OPLES en los que no exista un Servicio Profesional, que ocupen puestos o cargos considerados en el SPEN podrán incorporarse a éste mediante un concurso público; sin embargo, la citada normatividad también señala en el numeral Noveno, que el proceso de incorporación será gradual y dará inicio una vez que se apruebe el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad.

Que el Segundo Transitorio de los citados Lineamientos de incorporación, establece que el Punto Sexto del Acuerdo **INE/CG68/2014**, se mantiene vigente con el fin de normar las hipótesis ahí previstas; esto es, subsiste la prohibición para los OPLES, de incorporar de manera definitiva personas a

las plazas del Servicio o a las plazas que en su caso pudieran formar parte del SPEN, en tanto que el Instituto Nacional Electoral no establezca las reglas, procedimientos y mecanismos para su incorporación al nuevo SPEN.

- XI.** Que el numeral 1 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras cosas, establecen que éstos serán de observancia obligatoria para los OPLES en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en estas áreas están contempladas las unidades técnicas, que son las que ejerzan las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga; además dispone que los Lineamientos no son aplicables en la designación de servidores públicos del SPEN.

Que el Transitorio Segundo de los Lineamientos en cita ordena, entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó.

- XII.** Que si bien el transitorio Décimo Primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, en su fracción II, dispone que la incorporación al SPEN de los servidores públicos de los OPLES que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto, no menos cierto es que a esta fecha esas bases y disposiciones no han sido comunicadas a este Instituto.

Por otra parte, si bien se dispone que se realice un concurso público para ocupar las plazas vacantes de cargos o puestos del SPEN en los institutos como este, ello no se efectuará para aquellos que, como en el caso, estén en proceso electoral local.

- XIII.** Que los citados, Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su numeral 9, establecen que para la designación de estos funcionarios, el Consejero Presidente del Organismo Público Local

Electoral deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- “
- C. *Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - CI. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para votar vigente;*
 - CII. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - CIII. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que le permitan el desempeño de sus funciones;*
 - CIV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - CV. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - CVI. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - CVII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y*
 - CVIII. *No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo las disposiciones de referencia establecen que la propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.

- XIV.** Dado lo anterior, el procedimiento para la designación provisional de la Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM se sujetó a las siguientes etapas:

- Integración de la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- Presentación por parte del Consejero Presidente de la propuesta de designación provisional de la aspirante a ocupar la Titularidad de la Unidad de Enlace con el Sistema Profesional Electoral Nacional del IETAM;
- Verificación de los requisitos legales de conformidad con lo señalado por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales;
- Valoración curricular y entrevista del aspirante; y,
- Elaboración del dictamen correspondiente.

XV. Que en virtud de que el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, ordena entre otros aspectos, que los Consejos Generales de los OPLES deberá realizar la designación de los referidos titulares, en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la notificación del Acuerdo que los aprobó; y una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, es menester que este Consejo General atendiendo las atribuciones conferidas por la Ley Electoral Local, determine la aprobación, en su caso, de la designación provisional del Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Con base en los antecedentes y considerandos planteados y de acuerdo con el dictamen que se anexa, la C. Josefina Guzmán Acuña se considera idónea para ser designada de manera provisional como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional; por lo que de conformidad con el artículo 112, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y numerales 1 y 9 de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, se somete a la aprobación de este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban el Dictamen relativo a la designación provisional de la aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, presentado por la Comisión Especial que dictaminará las propuestas de designación o ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, el cual se anexa al presente acuerdo, en virtud de formar parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se designa de manera provisional como Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, del Instituto Electoral de Tamaulipas a la Doctora Josefina Guzmán Acuña.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al ciudadano designado provisionalmente, a efecto de que asuma sus funciones inherentes al cargo, a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo; en caso de que actualmente se encuentre laborando, exhiba ante dicha autoridad su renuncia correspondiente otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, para que la presente a fin de poder iniciar sus funciones dentro del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General, para que expida el nombramiento respectivo de la persona a que se hace referencia en el presente acuerdo.

QUINTO.- En su oportunidad, requiérase a la brevedad al servidor público ratificado de manera provisional, para que rindan debidamente la protesta Constitucional ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva a efecto de que informe de inmediato a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese este acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, pues una vez que fueron desahogados y debidamente aprobados los acuerdos relativos a la ratificación y designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas, técnicas y de dirección de este Instituto, los imito amablemente a ponernos de pie, a efecto de tomarles la correspondiente toma protesta y así dar cumplimiento a los Puntos Quinto resolutivo de los Acuerdos de referencia.

Protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes electorales que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que rigen el ejercicio de la función electoral?

LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES RATIFICADOS Y DESIGNADOS: Sí, protesto.

EL PRESIDENTE: Si así lo hicieren que la sociedad se los premie y si no que se los demande, muchas gracias y éxito a todos.

Una vez, en funciones nuevamente nuestro Secretario Ejecutivo, le solicito sea tan amable de desahogar el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El décimo noveno punto del orden del día, se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 13:05 horas del día 4 de enero de 2016, declarándose válido el Acuerdo y Resoluciones aquí aprobados.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 4, ORDINARIA DE FECHA DE 29 DE ENERO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....